



Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S
Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES
Radicación: 44001310300220160012800

En atención al memorial allegado el 03 de marzo de 2021 por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, agréguese al expediente la respuesta emitida por esta entidad frente al requerimiento hecho por el Despacho, a través de la cual informan que la señora LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23089972, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y homicidio de Álvaro Ramón Guzmán Ledesma en calidad de madre, y que aún no ha recibido el pago de la indemnización administrativa.

Por otra parte, en atención al memorial allegado el 15 de marzo de 2021 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que aporta constancia de consignación de gastos de peritaje ordenados, solicita que se tenga en cuenta el monto consignado y se proceda a la práctica de la diligencia, a la mencionada constancia, y al auto de fecha 15 de febrero de 2021, el Despacho, verificado que los gastos de la pericia se sufragaron fuera del término concedido (2021/03/11), con fundamento en el artículo 234 del CGP el cual establece un lapso perentorio para aportar los medios necesarios para la práctica de la prueba y la consecuencia por su no aportación en tiempo, dispone prescindir de dicha prueba dentro del presente asunto.

De otro lado, en la medida que la Sociedad Colombiana de Ingenieros a la fecha no ha allegado respuesta al requerimiento que le fue realizado mediante el auto de fecha 15 de febrero de 2021, el cual le fue notificado mediante el oficio JSCDC N° 0104 del 24 de febrero de 2021, el Despacho requiere al director de la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que allegue respuesta a lo solicitado mediante oficio JSCDC N° 0104 del 24 de febrero de 2021. Por Secretaría, expídase la correspondiente comunicación, anexándole copia del oficio y de la constancia de su envío.

Finalmente, y en atención a que la Sociedad Colombiana de Arquitectos a la fecha no ha allegado respuesta al requerimiento que le fue realizado mediante el auto de fecha 15 de febrero de 2021, el cual le fue notificado mediante el oficio JSCDC N° 102 del 24 de febrero de 2021, el Despacho requiere nuevamente a la Sociedad Colombiana de Arquitectos para que allegue respuesta a lo solicitado mediante el oficio JSCDC N° 102 del 24 de febrero de 2021, pronunciándose con respecto a lo solicitado mediante el oficio JSCDC N° 010 del 15 de enero de 2021. Lo anterior so pena de aplicar las sanciones legales ante la inobservancia de lo ordenado.

Por secretaría, expídase la correspondiente comunicación, anexándole copia de los oficios Nros. 010 y 102 y de las constancias de sus envíos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d6227172b17eaa1113a54d6f7d736f364e2102776cd60906dcea75b6bed4cd

Documento generado en 26/04/2021 04:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**